



TRANSFORMANDO  
**JALISCO**



H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

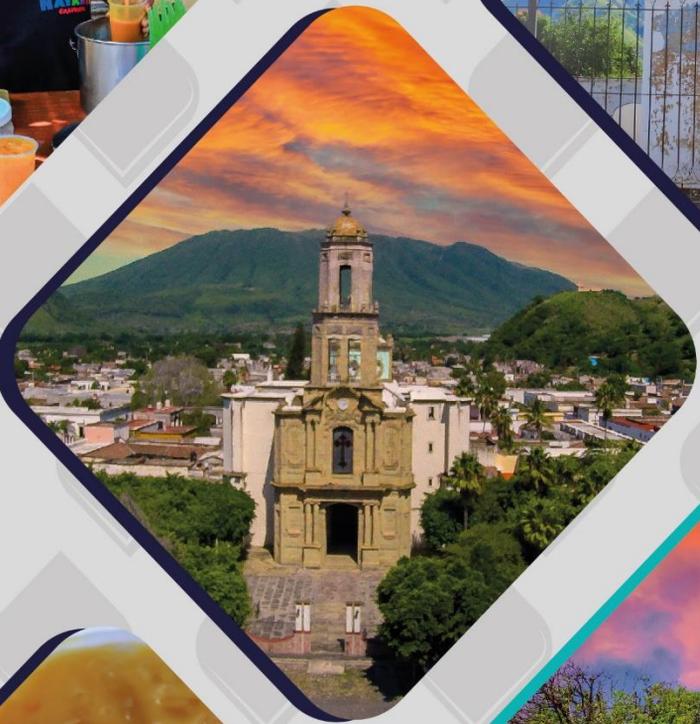
# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALA, NAYARIT.

GACETA ESPECIAL No. 1 - Jala, Nayarit - Noviembre de 2022

H. XXXIX Ayuntamiento de Jala, Nayarit.





TRANSFORMANDO  
**JALA**

La suscrita **C. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES**, Secretaria del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, con fundamento en los artículos 59 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9 y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, hago constar y;

### **C E R T I F I C O**

Que la Gaceta Especial No. 1 contiene el acuerdo que el cabildo ha celebrado, el día 14 de noviembre del año 2022; consistente en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en el municipio de Jala, Nayarit, a los (24) veinticuatro días de Enero del (2023) dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**  
**“TRANSFORMANDO JALA”**  
**JALA NAYARIT, A 24 DE ENERO DEL 2022**



**C. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES**  
**SECRETARIA DEL H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA,**  
**NAYARIT.**

## ÍNDICE

### INFORME DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

|   |          |
|---|----------|
| LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE JALA,<br>NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. | <b>4</b> |
|---|----------|

# **INFORME DE CARÁCTER INSTITUCIONAL**

Al margen un Sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. -  
Poder Legislativo. – Nayarit

DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## **DECRETO**

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:***

### **LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras,

derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones Estatales y Federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas en UMAS que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023 para el Municipio de Jala, Nayarit; Se conformará de la siguiente manera:

| <b>MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>  | <b>INGRESO ESTIMADO</b> |
|--|-------------------------|
| <b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>  |                         |
| <b>Total</b>   | <b>169,381,741.68</b>   |
| <b>Impuestos</b>   | <b>2,936,166.14</b>     |
| Impuestos Sobre los Ingresos   | 0.00                    |
| <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>   | <b>2,936,164.14</b>     |
| Predial Urbano   | 2,903,516.82            |
| Predial Rústico  | 32,647.32               |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 0.00                    |
| Impuestos al Comercio Exterior   | 0.00                    |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables  | 0.00                    |
| Impuestos Ecológicos   | 0.00                    |
| <b>Accesorios de Impuestos</b>   | <b>1.00</b>             |
| <b>Otros Impuestos</b>   | <b>1.00</b>             |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00                    |
| <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>   | <b>0.00</b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda   | 0.00                    |
| Cuotas para la Seguridad Social  | 0.00                    |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro  | 0.00                    |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social   | 0.00                    |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                    |

| <b>MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>  | <b>INGRESO ESTIMADO</b> |
|--|-------------------------|
| <b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>  |                         |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>   | <b>2.00</b>             |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   | 1.00                    |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00                    |
| <b>Derechos</b>  | <b>5,126,334.51</b>     |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>   | <b>158,910.93</b>       |
| Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, establecimientos que usen la vía pública  | 55,964.58               |
| Comercio temporal en terreno propiedad del fondo municipal   | 10,121.71               |
| Licencias de uso de suelo  | 55,964.58               |
| Panteones  | 26,100.00               |
| Mercados y centros de abasto   | 10,760.06               |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>4,967,421.58</b>     |
| Desarrollo urbano  | 33,907.20               |
| Registro civil   | 519,775.20              |
| Constancias, legalizaciones, certificaciones   | 37,753.78               |
| Recolección de residuos sólidos  | 1.00                    |
| Rastro municipal   | 53,911.88               |
| Servicios de poda y tala de árboles  | 1.00                    |
| Seguridad Pública  | 601,061.39              |
| Agua potable y alcantarillado  | 3,388,156.81            |
| Licencias, permisos, autorización y anuencias en general   | 332,853.32              |
| <b>Otros Derechos</b>  | <b>0.00</b>             |
| <b>Accesorios de Derechos</b>  | <b>1.00</b>             |

| <b>MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>  | <b>INGRESO ESTIMADO</b> |
|--|-------------------------|
| <b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>  |                         |
| <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>           | <b>1.00</b>             |
| <b>Productos</b>   | <b>34,120.29</b>        |
| Productos  | 34,119.29               |
| Productos de Capital (Derogado)  | 0.00                    |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 1.00                    |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>158,739.03</b>       |
| <b>Aprovechamientos de capital</b>   | <b>37,153.64</b>        |
| Multas   | 37,152.64               |
| Accesorios de Aprovechamientos   | 1.00                    |
| <b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>  | <b>121,584.39</b>       |
| Reintegros y alcances  | 40,583.39               |
| Aportaciones y cooperaciones   | 1.00                    |
| Donaciones   | 81,000.00               |
| <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>   | <b>1.00</b>             |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>  | <b>0.00</b>             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social   | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                   | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                    |

| <b>MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>   | <b>INGRESO ESTIMADO</b> |
|---|-------------------------|
| <b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT</b>   |                         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0.00                    |
| Otros Ingresos  | 0.00                    |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>151,667,031.43</b>   |
| <b>Participaciones</b>  | <b>77,266,286.00</b>    |
| Fondo General de Participaciones  | 50,240,701.00           |
| Fondo de Fomento Municipal  | 13,477,986.00           |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios  | 1,738,072.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 771,068.00              |
| Venta Final de Gasolina y Diesel  | 983,673.00              |
| Fondo de Compensación (FOCO)  | 2,094,366.00            |
| Fondo de Compensación sobre el ISAN   | 91,077.00               |
| Fondo de Impuesto Sobre la Renta  | 5,489,955.00            |
| ISR Enajenaciones   | 1,125,102.00            |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 384,286.00              |
| Ingresos Municipales Coordinados  | 870,000.00              |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>74,020,905.43</b>    |
| Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)   | 17,321,645.46           |
| Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)   | 56,699,259.97           |

| MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT  | INGRESO ESTIMADO    |
|---|---------------------|
| LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT  |                     |
| <b>Convenios</b>  | <b>379,840.00</b>   |
| <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                     | <b>0.00</b>         |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>   | <b>0.00</b>         |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | <b>0.00</b>         |
| Transferencias y Asignaciones   | 0.00                |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                     | 0.00                |
| Subsidios y Subvenciones  | 0.00                |
| Ayudas Sociales (Derogado)  | 0.00                |
| Pensiones y Jubilaciones  | 0.00                |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                             | 0.00                |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo     | 0.00                |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>9,459,348.28</b> |
| Endeudamiento Interno   | 0.00                |
| Endeudamiento Externo   | 0.00                |
| Financiamiento Interno  | 9,459,348.28        |

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I.- Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

**II.- Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**III.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;

**IV.- Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo

**V.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**VI.- Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

**VII.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII.- Permiso Temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

**IX.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores

**X.- Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentario correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo de terminado;

**XI.- Unidad de Medida y Actualización:** Es una referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades Federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

**XII.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**XIII.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XIV.- Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 26, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3º.-** Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta

ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4°.** - La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito con forme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los

órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos mediante sus cajas recaudadoras y se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 5°.** - El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6°.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7°.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por el departamento de protección civil, desarrollo urbano y ecología y la dirección de salud integral o sus equivalentes y en su caso por las dependencias que, por motivo del giro

comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse **anualmente**, según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Se otorgará a todos los contribuyentes un beneficio de descuento por pago de Licencias de funcionamiento de negocios dentro de los tres primeros meses del año con una tasa del 10%.

La omisión del refrendo anual, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.-Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa de terminada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa de terminada por esta ley, y

III.-Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa de terminada por esta ley.

IV.-La tarjeta de identificación de Giro tendrá un costo anual de -- 1.1390 UMA

**Artículo 8º.**- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su

instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a-----  
----- 5.019 UMA

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa **del 15% (quince por ciento)**, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre

Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II.-En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III.-Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y

IV.-Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

## **TÍTULO II IMPUESTOS**

### **CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la tabla de valores unitarios para suelo y construcción de la municipalidad de Jala, Yucatán y conforme con las siguientes tasas y cuotas:

#### **I.- PROPIEDAD RUSTICA.**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el:..... 3.5 al millar

Los predios mientras no sean evaluados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

| <b>Tipo de Tierra</b>  | <b>Cuota por</b> |
|------------------------|------------------|
| <b>Hectárea</b>        |                  |
| <b>Tarifa en UMAS</b>  |                  |
| Riego.....             | 0.41             |
| 57                     |                  |
| Humedad.....           | 0.4157           |
| 0.4157                 |                  |
| Riego tecnificado..... | 0.6339           |
| 0.6339                 |                  |

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de-----  
1.0496 UMAS

## II.- PROPIEDAD URBANA Y SUBURBANA.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 0.40 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de-----  
----- 5.8199 UMA

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de-----  
----- 2.494 UMA

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicara sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de-----

----- 5.8199 UMA

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a -----

----- .9700 UMA

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagaran el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

## **CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 15.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$414,206.00 en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

## **TITULO III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 16.-** Son contribuciones de mejoras los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser: carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, entre otros.

Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m<sup>2</sup>, conforme a la siguiente tarifa:

I. Cuando el lote sea menor de 1,000 m<sup>2</sup>, se cubrirá por m<sup>2</sup>:

| CONCEPTO  | TARIFA UMA |
|---|------------|
| a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social | 0.0311     |
| b) Habitacionales urbanos                                   | 0.0311     |
| c) Industriales   | 0.0311     |
| d) Comerciales  | 0.0623     |

II. Cuando el lote sea de 1,000 m<sup>2</sup> o más. Se cubrirá por m<sup>2</sup>.

| CONCEPTO   | TARIFA EN UMA |
|--|---------------|
| a) Habitacionales de objetivo social o de interés social | 0.0311        |
| b) Habitacionales urbanos de tipo popular                | 0.0311        |
| c) Habitacionales de tipo medio                          | 0.0623        |
| d) Habitacionales urbanos de primera                     | 0.9145        |
| e) Industriales  | 0.1143        |
| f) Comerciales   | 0.1351        |

## TÍTULO IV DERECHOS

### CAPITULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN I

#### COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS QUE USAN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 17.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a lo siguiente:

#### CONCEPTO

#### TARIFA EN UMA

- a) Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado-----  
----- 0.2700
- b) Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado-----  
-----0.2700
- c) Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de -----  
----- 0.1000

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

| CONCEPTO | TARIFA EN UMA |
|----------|---------------|
|----------|---------------|

Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:

- |   |        |
|---|--------|
| Puesto fijo, por metro cuadrado, de forma mensual-----      | 1.1400 |
| Puesto semifijo, por metro cuadrado cuota diaria será ----- | 0.1000 |

## SECCION II

### COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

**Artículo 18.-** Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre las siguientes actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

| CONCEPTO  | TARIFA UMA |
|---|------------|
| I.- En el primer cuadro, en periodos de festividades  | 1.8291     |
| II.- En el primer cuadro, en periodos ordinarios  | 0.1039     |
| III.- Fuera del primer cuadro, en periodos de festividades  | 0.2598     |
| IV.- Fuera del primer cuadro en periodos ordinarios   | 0.1039     |
| V.- Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores | 0.1039     |
| VI.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado.        | 1.2055     |
| VII.- Otros puestos eventuales no previstos, por m <sup>2</sup>   | 0.2598     |

## SECCION III

### DEL USO DE TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

**Artículo 19.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causaran conforme a la siguiente tarifa mensual:

| CONCEPTO<br>EN UMAS                            | TARIFA  |
|--|---------|
| I.- Hasta 70 m <sup>2</sup> -----              | 5.0197  |
| II.- De 71 a 250 m <sup>2</sup> -----          | 6.6930  |
| III.- De 251 a 500 m <sup>2</sup> -----        | 10.0499 |
| IV.- De 501 m <sup>2</sup> , en adelante ----- | 12.5546 |

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

## SECCION IV

### INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 20.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de

cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas anuales:

**CONCEPTO  
TARIFA EN UMA**

I.- Por la colocación y uso de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud -----  
1.6732

II.- Por la colocación y uso de cable aéreo por cada 100 metros de longitud-----  
- - 0.1455

III.- Por la colocación y uso de ductos: por cada 100 metros de longitud ----  
0.1455

**Artículo 21.-**Los derechos por otorgamiento de licencias de colocación o permanencia de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos municipales vigentes.

I.-Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)-- 2.8061

II.-Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea -----  
----- 20.8377

III.-Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)-----  
----- 27.7801

IV.-Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a diez metros de altura sobre nivel de piso o azotea -----  
----- 2.8061

V.-Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monópolo de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta y cinco metros-----  
----- 54.0400

VI.-Antena telefónica, repetidora sobre estructura de tipo Auto soportada de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta metros-----  
----- 41.7376

## SECCION V UNIDADES DEPORTIVAS

**Artículo 22.-** Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.-** Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal.

**II.-** Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de 2.6501 UMA por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).

## SECCION VI PANTEONES

**Artículo 23.-** Por la adquisición de terrenos a perpetuidad en los panteones municipales, se pagará de la siguiente manera:

**I.** Terrenos a perpetuidad en la cabecera municipal ----- 7.7946 UMA

**II.-** Terrenos a perpetuidad fuera de la cabecera municipal ----- 3.4296 UMA

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de ---- .7274 UMA mantenimiento que incluye, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

## SECCION VII MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

**Artículo 24.-** Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas:

Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagaran mensualmente, de: Mercado Juan Escutia:

| <b>CONCEPTO<br/>EN UMA</b>   | <b>TARIFA</b> |
|------------------------------|---------------|
| I.- Local interior-----      | 1.3926        |
| II.- Local exterior-----     | 2.4319        |
| III.-Lavadero interior ----- | 0.6235        |

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterar la renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores que se generen por los conceptos que se establecen en esta Ley de Ingresos, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Jala, Nayarit.

## **CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

### **SECCION I DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:

#### **I. POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y DICTÁMENES:**

##### **CONCEPTO TARIFA EN UMA**

#### **I.- Por otorgamiento de constancias:**

|   |        |
|---|--------|
| a) Factibilidad de servicios -----  | 4.7287 |
| b) Factibilidad de construcción en régimen de condominio-----                               | 1.6732 |
| c) Manifestación de construcción -----  | 1.7771 |
| d) Constancia de factibilidad urbanística en zona de uso predominante:                      |        |
| 1.- Habitacional de objetivo social e interés social, por cada 1000 m <sup>2</sup> -----    | 1.4861 |
| 2.- Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1000m <sup>2</sup> -----                  | 1.5797 |
| 3.- Habitacional urbano de tipo medio bajo por cada 1000m <sup>2</sup> -----                | 1.6212 |
| 4.- Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1000m <sup>2</sup> -----              | 1.6732 |
| 5.- Habitacional urbano de tipo residencial campestre, por cada 1000m <sup>2</sup> ----     | 1.8811 |
| 6.- Comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural por cada 1000m <sup>2</sup> --- | 1.9746 |

|   |                |
|---|----------------|
| 7.- Industrial, por cada 1000m <sup>2</sup> -----   | 1.9746         |
| 8.- Agroindustrial, extracción o explotación de yacimientos de materiales pétreos, por cada 1000m <sup>3</sup> -----  | 17.0130        |
| 9.- De preservación y conservación patrimonial, natural o cultural por cada 1000 m <sup>3</sup> - 1.5797  |                |
| 10.- Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1000 m <sup>3</sup> -----  | 1.5797         |
| e) Constancia de Alineación -----   | 1.2783         |
| <b>II) Licencia de uso de suelo para yacimiento de materiales pétreos y sus derivados por cada 1000 m<sup>3</sup> -----</b>                                     | <b>47.1835</b> |
| <b>III) Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000m<sup>3</sup> -----</b> | <b>21.4924</b> |
| <b>IV) Dictamen de ocupación de terreno por construcción por más de cinco años de antigüedad -----</b>  | <b>1.7771</b>  |

**B.- DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SEGÚN EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN:**

Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante.

**CONCEPTO  
TARIFA EN UMA**

|   |        |
|---|--------|
| I.- Popular -----   | 1.2783 |
| II.- Medio alto -----   | 1.5069 |
| III.- Comercial -----   | 1.7148 |
| IV.- Bodegas e industrial -----   | 2.5774 |
| V.- Hoteles, moteles, condominios, apartamentos tiempo compartido ----- | 3.4504 |

**C.- PERITAJE** a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando, la superficie que el mismo se señale. ----- 4.5728

**D.-TRÁMITE OFICIAL PARA ESCRITURACIÓN-----** 4.0220

**E.- CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.-** Las personas físicas o morales que pretenden **cambiar el régimen** de propiedad Individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, o cambiar el uso o destino de suelo deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

**I.- Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m<sup>2</sup> según su categoría.**

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|---|----------------------|
| a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social ----- | 0.0519               |
| b) Desarrollos turísticos -----                                   | 0.0727               |
| c) Habitacionales jardín -----                                    | 0.1143               |
| d) Habitacionales campestres -----                                | 0.1143               |
| e) Industriales -----   | 0.1143               |
| f) Comerciales -----  | 0.0415               |

**II.- Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:**

| <b>CONCEPTO<br/>EN UMA</b>  | <b>TARIFA</b> |
|---|---------------|
| a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social ----- | 0.1039        |
| b) Habitacionales urbanos de tipo popular -----                   | 0.6243        |
| c) Habitacionales urbanos de tipo medio -----                     | 0.3014        |
| d) Habitacionales urbanos de primera -----                        | 0.7795        |
| e) Desarrollos turísticos -----                                   | 0.7795        |
| f) Habitacionales jardín -----                                    | 0.4573        |
| g) Habitacionales campestres -----                                | 0.7067        |

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| h) Industriales ----- | 0.7067 |
| i) Comerciales -----  | 0.0416 |

**III.- Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación a fusión de lotes, por cada lote según su categoría:**

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|---|----------------------|
| a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social ----- | 1.1744               |
| b) Habitacionales urbanos de tipo popular -----                   | 1.6732               |
| c) Habitacionales urbanos de tipo medio -----                     | 3.0659               |
| d) Habitacionales urbanos de primera -----                        | 11.6504              |
| e) Desarrollos turístico -----                                    | 9.7069               |
| f) Habitacionales campestres -----                                | 4.1364               |
| g) Industriales -----   | 5.8200               |
| h) Comerciales -----  | 6.6930               |

**IV.-** Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el: -----1.00%

**F) EN LAS URBANIZACIONES PROMOVIDAS POR EL PODER PÚBLICO,** los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos Municipales que se convengan, a regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deben cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

## SECCION II OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales que requieran permiso, licencia o reparaciones para la construcción, así como la inscripción de peritos y constructoras en el padrón de obras públicas además de la compra de bases de licitación de obras, se deberá pagar conforme a las siguientes tarifas.

Auto-construcción, en zonas populares hasta 60m<sup>2</sup> quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

La autoconstrucción, reconstrucción o reparación incluyendo peritaje de la obra por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), conforme a lo siguiente:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| I.- En zona Popular hasta 90m <sup>2</sup> -----   | 0.0727               |
| II.- Medio alto -----  | 0.0935               |
| III.- Comercial -----  | 0.1143               |
| IV.- Bodega e industrias-----  | 0.1143               |
| V.- Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos, en tiempo completo, clínicas, hospitales, etc. ----- | 0.2182               |

**Artículo 27.-** Cuando para la realización de obras, se requieren de los servicios que a continuación se expresen, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| <b>CONCEPTOS</b>   | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| I.- Medición de terrenos por la dirección de obras públicas por cuota fija: --   | 2.5774               |
| II.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m <sup>2</sup> : |                      |
| a) Empedrado-----  | 0.6859               |
| b) Asfalto-----  | 1.7148               |
| c) Terracería-----   | 0.4157               |
| d) Concreto-----   | 1.7148               |

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el Costo de la reparación lo pagará el usuario.

III.- Inscripción de peritos y constructoras en la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

|  |         |
|--|---------|
| a) Inscripción única de Directores de Obra -----   | 17.1274 |
| b) Reinscripción de Directores de Obra -----   | 10.2889 |
| c) Inscripción única de Peritos -----  | 17.1274 |
| d) Reinscripción de Peritos -----  | 11.4217 |
| e) Inscripción de constructoras -----  | 11.1411 |
| f) Reinscripción de Constructoras -----  | 8.0025  |
| g) Inscripción al padrón de Contratistas -----   | 5.7161  |
| h) Inscripción al padrón de Proveedores -----  | 5.7161  |
| i) Reinscripción al padrón de Proveedores -----  | 4.0012  |
| j) Bases de Licitación en Obras y/o acciones con recurso estatal y/o municipal (en los procedimientos de licitación cuando menos tres personas) valor en UMA |         |
| 1.- Hasta un monto de \$ 5,196.42 -----  | 6.4124  |
| 2.- Desde \$5,196.43 hasta \$10,392.84 -----   | 12.8560 |
| 3.- De \$10,392.85 hasta \$20,785.69 -----   | 19.2683 |
| 4.- De 20,785.70 hasta 31,178.54 -----   | 38.5471 |
| 5.- De 31,178.55 en adelante -----   | 57.8258 |

IV.- Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca.

V.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

VI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea ----- 12.5546

### SECCION III REGISTRO CIVIL

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

#### CONCEPTOS

#### TARIFA EN UMA

##### I.- Matrimonio:

|  |        |
|--|--------|
| a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias- --- | 1.3719 |
|--|--------|

- b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias---  
1.8291
- c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias-----  
8.9171
- d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias  
10.3928
- e) Por anotación marginal de legitimación ----- 1.0705
- f) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero ----  
1.7564
- g) Por constancia de matrimonio ----- 1.0705
- h) Por solicitud de matrimonio -----  
0.4677
- i) Costo de forma de matrimonio -----  
0.7275

**II.- Divorcio:**

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| a) Por solicitud de divorcio -----   | 2.6398               |
| b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias ----                            | 8.6469               |
| c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias --                          | 17.6367              |
| d) Por registro de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora-----                             | 24.1114              |
| e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo<br>1.7564                    |                      |
| f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutada-<br>----- | 12.9703              |
| g) Acta de divorcio -----  | 1.2887               |
| h) Formato para asentar divorcio -----   | 1.2887               |
| i) Por copia de acta de divorcio -----   | 1.2887               |

**III.- Ratificación de firmas:**

| <b>CONCEPTOS</b>   | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| a) En la oficina, en horas ordinarias-----                 | 0.8834               |
| b) En la oficina, en horas extraordinarias-----            | 1.3303               |
| c) Anotación marginal a los libros del registro civil----- | 1.3303               |

**IV.- Nacimientos:**

| <b>CONCEPTOS</b>   | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| a) Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento ---<br>Exento                                  |                      |
| b) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina,<br>en horas extraordinarias ----- | 2.6398               |
| c) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina<br>en horas ordinarias -----       | 1.7668               |
| d) Por transcripción de actas de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la república<br>mexicana -----                    | 8.6261               |

**V.- Reconocimiento de hijos:**

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| a) Por registro de reconocimiento -----  | Exento               |
| b) Por servicio de reconocimiento de un menor de edad con diligencia fuera de<br>oficina en horas ordinarias -----                                 | 0.8626               |
| c) Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias (excepto los de<br>insolvencia económica previo estudio socioeconómico) -----<br>3.3777 |                      |
| d) Por copia de reconocimiento -----   | 2.5462               |

**VI.- Adopción:**

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una<br>adopción por primera vez -----<br>Exento |                      |
| b) Por anotación marginal en los libros del adoptado -----<br>5.0717   |                      |
| c) Por copia de acta de adopción -----<br>2.5359   |                      |

**VII.- Defunciones:**

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA</b> |
|--|---------------|
| <b>EN UMA</b>  |               |
| a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley -----<br>0.8626 |               |

b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley ----- 1.7148

c) Por registro de defunción con diligencias o sentencia ----- 8.4182

d) Por permiso para traslado de cadáveres ----- 2.5462

e) Por permisos de inhumación en panteones ----- 0.8626

f) Permiso para exhumación de cadáveres ----- 10.0811

### VIII.- Por copias de Actas del Registro Civil:

| EN UMA | CONCEPTO                                | TARIFA |
|--------|---|--------|
| a)     | Por copias de actas de nacimiento ----- | 0.5716 |
| b)     | Por copias de actas de matrimonio ----- | 0.5716 |
| c)     | Por copias de actas de defunción -----  | 0.5716 |
| d)     | Por certificación de actas -----        | 0.6547 |

### IX.- Por servicios diversos:

| EN UMA | CONCEPTO   | TARIFA |
|--------|--|--------|
| a)     | Por expedición de constancia de registro extemporáneo -----  | 0.8626 |
| b)     | Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados -----   | 0.8626 |
| c)     | Por localización de datos en los libros del registro civil -----   | 0.8626 |
| d)     | Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil ----- | 2.5462 |
| e)     | Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos -----                                | 1.2991 |
| f)     | Por trámite de solicitud de actas foráneas -----   | 0.8626 |

- g) Rectificación de actas del estado civil de las personas ----- 5.7161
- h) Juicio administrativo por cambio de identidad de género ----- 4.7957
- i) Expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género. -----
- **Exento**

**X.- Los Actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.**

#### **SECCION IV CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA</b> |
|--|---------------|
| <b>EN UMA</b>  |               |
| I.- Por constancia de antecedentes de no infracción administrativa ----- |               |
| 1.2991   |               |
| II.- Por constancia para el trámite de pasaporte -----                   |               |
| 1.7668   |               |
| III.- Por constancia de dependencia económica -----                      |               |
| 1.2783   |               |
| IV.- Por constancia de insolvencia económica -----                       |               |
| 0.7275   |               |
| V.- Por constancia de ingresos -----                                     |               |
| 0.7275   |               |
| VI.- Por constancia de identidad -----                                   |               |
| 0.7275   |               |
| VII.- Constancia de concubinato -----                                    |               |
| 0.7275   |               |
| VIII.- Constancia por modo honesto de vivir -----                        |               |
| 0.7275   |               |
| IX.- Por constancia de no adeudo del impuesto predial -----              |               |
| 0.7275   |               |
| X.- Constancia de búsqueda y no radicación -----                         |               |
| 0.7275   |               |
| XI.- Por certificación de firma como máximo dos -----                    |               |
| 0.4365   |               |

- XII.- Por firma excedente -----  
----- 0.2702
- XIII.- Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente  
0.8522
- XIV.- Por certificación de residencia -----  
1.1224
- XV.- Por certificación de inexistencia de acta de Matrimonio, defunción y divorcio --  
-----

**Exento**

- XVI.- Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal--  
0.8314
- XVII.- Reposición de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal ---  
3.9000
- XVIII.- Por certificación de antecedentes de escritura o del fundo municipal ----  
0.8314
- XIX.- Por constancia de buena conducta -----  
1.2471
- XX.- Certificación médica de meretrices -----  
0.8341
- XXI.- Constancias de habitabilidad -----  
1.6732
- XXII.- Certificación de documentos -----  
0.7300
- XXIII.- Por carta de recomendación -----  
0.7300

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

**SECCION V  
PROTECCION CIVIL**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

| <b>CONCEPTO</b>                | <b>TARIFA</b> |
|--------------------------------|---------------|
| <b>EN UMA</b>                  |               |
| <b>I. NEGOCIOS O EMPRESAS:</b> |               |
| a) Microempresas               |               |
| 1.- Bajo riesgo -----          |               |
| 1.7148                         |               |
| 2.- Mediano riesgo -----       |               |
| 4.0636                         |               |
| 3.- Alto riesgo -----          |               |
| 11.2347                        |               |

- b) Medianas Empresas
  - 1.- Bajo riesgo -----  
2.8892
  - 2.- Mediano riesgo -----  
4.8846
  - 3.- Alto riesgo -----  
13.1989
- c) Grandes Empresas
  - 1.- Bajo riesgo -----  
5.6225
  - 2.- Mediano riesgo -----  
9.4159
  - 3.- Alto riesgo -----  
19.7048
- d) Empresas constructoras -----  
6.3184
- e) Empresas Fraccionadoras -----  
7.2749
- f) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)  
-----  
0.1039
- g) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos o internos -  
-----  
0.7275
- h) Estancias Infantiles y Guarderías
  - 1.- Hasta con 30 niños -----  
0.3845
  - 2.- Hasta con 60 niños -----  
0.6444
  - 3.- De 60 niños en adelante -----  
0.6444
- i) Instituciones de Educación Básica Privadas
  - 1.- Hasta con 100 alumnos -----  
0.4157
  - 2.- Más de 100 alumnos -----  
0.4677
- j) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas
  - 1.- Media Superior, hasta con 100 alumnos -----  
0.4677

2.- Media Superior, más de 100 alumnos -----  
0.5404

3.- Superior, hasta con 200 alumnos -----  
0.5820

4.- Superior, más de 200 alumnos -----  
0.5820

k) Atracciones tipo A  
(Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños) -----  
----- 0.6555

l) Atracciones tipo B  
(Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios) -----  
0.2256

Para que se otorgue Dictamen de Protección Civil, en los supuestos de las fracciones k y l de la presente fracción, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.

m) Palenque de gallos por evento -----  
0.5200

n) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2 -----  
0.0520

o) Dictamen Técnico Estructural, de 201 m2 a 500 m2 -----  
0.2286

p) Dictamen Técnico Estructural, de 501m<sup>2</sup> en adelante -----  
0.6444

q) Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200 m2 -----  
0.2286

r) Por permiso de quema en terrenos por hectárea -----  
1.2160

s) Verificación por instalación de granjas, viveros o cualquier otra estructura por m2  
-----  
0.9354

t) Dictamen de protección civil para:  
1. Soportes de antenas -----  
18.7903

2. Por cada antena de radio frecuencia o microondas -----  
18.7903

u) Por otorgamiento de constancias:

1. Dictamen de impacto ambiental -----  
62.3570

**II.- CAPACITACIONES A EMPRESAS, ESTANCIAS INFANTILES Y GUARDERÍAS**

| <b>CONCEPTO</b>              | <b>TARIFA</b> |
|------------------------------|---------------|
| <b>EN UMA</b>                |               |
| a) De 1 a 25 personas -----  |               |
| 17.1482                      |               |
| b) De 26 a 50 personas ----- |               |
| 34.2652                      |               |
| c) Costo por persona -----   |               |
| 1.1432                       |               |

**SECCION VI  
SALUD INTEGRAL**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones en materia de salud, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

| <b>CONCEPTO</b>                                    | <b>TARIFA</b> |
|--|---------------|
| <b>EN UMA</b>                                      |               |
| <b>I.- Certificación médica:</b>                   |               |
| Área Médica "A":                                   |               |
| 1) Certificación a vendedores de alimentos-----    | 1.2056        |
| b) Área Médica "B"                                 |               |
| 1) Certificación médica de control sanitario-----  | 1.2056        |
| c) Reposición de tarjeta de control sanitario----- | 0.6236        |

**II.- Verificación sanitaria a comercios, conforme a los siguientes:**

| <b>GIROS</b>   | <b>APERTURA</b> |
|--|-----------------|
| <b>REFRENDO</b>  |                 |
| a) Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías, estéticas, taquerías, cocinas económicas y loncherías. |                 |
| 0.3637   | 0.6236          |

|   |        |
|---|--------|
| b) Puestos móviles y semifijos.<br>0.3637   | 0.6236 |
| c) Abarrotes con venta de cerveza, mini súper,<br>expendio de vinos y licores.<br>0.4677  | 0.8418 |
| d) Bares, cantinas, casas de masajes, casa de<br>asignación, Hoteles, moteles, salón de eventos,<br>baños públicos, albercas y gasolineras.<br>0.7275 | 1.2056 |

## SECCION VII RECOLECCIÓN DE RESIDUO SOLIDOS

**Artículo 32.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del ayuntamiento, como sigue:

| CONCEPTO<br>EN UMA          | TARIFA |
|-----------------------------|--------|
| a) DE 11 A 20 KILOS .....   | 0.2598 |
| b) DE 21 A 40 KILOS .....   | 0.4676 |
| c) DE 41 A 60 KILOS .....   | 0.7274 |
| d) DE 61 A 80 KILOS .....   | 0.9656 |
| e) DE 81 A 100 KILOS .....  | 1.2055 |
| f) DE 101 EN ADELANTE ..... | 1.8291 |

II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero si no lleven a cabo el saneamiento dentro de los 10 (diez) días

después de notificados para que lo hicieran, el terreno será limpiado por personal municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la tesorería municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada m<sup>2</sup> (metro cuadrado) de superficie atendida

.....  
0.3637

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.....  
7.6387

IV.- La realización de eventos en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal de aseo para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello el valor de.....  
11.5048

Cuando los eventos excedan mil personas, se pagarán por cada mil asistentes.  
8.8547

V.- Todos los comercios fijos y semifijos, que generen más de 10 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente la cantidad de.....  
1.8291

VII.- Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilogramos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente -----  
1.7148

VIII.- La realización de obras de construcción en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal del ayuntamiento de obras públicas para recogerlos, el o los constructores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado la construcción, estarán obligados a pagar por ello el valor de.....  
11.5048

## SECCION VIII RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente.

Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

| <b>CONCEPTOS</b>                                       | <b>TARIFA EN</b> |
|--|------------------|
| <b>UMA</b>   |                  |
| a) Vacuno-----   | 0.4572           |
| b) Porcino-----  | 0.4572           |
| c) Ternera-----  | 0.4468           |
| d) Gallinas-----                                       | 0.0207           |
| Quando la matanza de gallinas sea por autoconsumo..... | <b>Exento</b>    |

## SECCION IX SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ARBOLES

**Artículo 34.-** Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en el área de la banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

| <b>CONCEPTO</b>                                 | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|---|----------------------|
| I.- Poda de árboles en domicilios particulares: |                      |
| a) De 0.01 a 3.00 mts.....                      | 1.4760               |
| b) De 3.01 a 6.00 mts.....                      | 3.6900               |
| c) De 6.01 a 9.00 mts.....                      | 5.1750               |
| d) De 9.01 a 12.00 mts.....                     | 6.5610               |
| e) De 12.01 a 15.00 mts.....                    | 8.2080               |
| II.- Tala de árboles en domicilios particulares |                      |
| a) De 0.01 a 3.00 mts.....                      | 1.4760               |
| b) De 3.01 a 6.00 mts.....                      | 3.6900               |

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| c) De 6.01 a 9.00 mts.....    | 5.1840 |
| d) De 9.01 a 12.00 mts.....   | 6.5520 |
| e) De 12.01 a 15.00 mts. .... | 8.2080 |

III.- Recolección de Residuos Vegetales:

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| a) De 0.1 a 100 kg-----  | 0.7290 |
| b) De 101 a 300 kg ----- | 3.6900 |

**SECCION X  
SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 35.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad.

| <b>CONCEPTO</b>    | <b>TARIFA</b> |
|--------------------|---------------|
| <b>EN UMA</b>      |               |
| I.- Hora -----     | 0.5612        |
| II.- Elemento----- | 3.7396        |

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**SECCION XI  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 36.-** Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del organismo público municipal descentralizado operador del agua, mismas que serán cobradas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas:

**CONCEPTO**

**TARIFA EN UMA**

**I.- Servicios de agua potable**

|  |        |
|--|--------|
| a) Doméstica -----                                     | 0.5612 |
| b) Comercial -----                                     | 2.0698 |
| c) Industrial -----                                    | 2.7672 |
| d) Ganadero -----                                      | 2.7672 |
| e) Por llenado directo del pozo de agua del municipio: |        |
| 1. Pipas de propiedad particular -----                 | 2.7672 |
| 2. Tambos o tinacos de propiedad particular. -----     | 1.3726 |

El organismo operador (SIAPA) del municipio, elaborará y enviará aprobar el clasificado o catálogo de los negocios considerados comercial.

Cuota anual para Jubilados, Pensionados y de la 3ra. Edad en una sola propiedad-3.2007

**II.- Contratación y reconstrucción.**

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| a) Agua potable-----               | 16.5586 |
| b) Drenaje -----                   | 16.5586 |
| c) Multa por reconexión -----      | 3.4423  |
| d) Multa por auto reconexión ----- | 5.5122  |

III.- El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de **0.22** UMA mensual que se cobrará a la par del cobro por servicios de la fracción I en los incisos a), b), c) y d).

**CAPÍTULO III  
FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS  
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL**

**SECCION I  
REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MUSICALES**

**Artículo 37.-** Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público y musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

| <b>CONCEPTO</b>           | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|---------------------------|----------------------|
| a) Noche disco -----      | 4.3130               |
| b) Bailes populares ----- | 5.1756               |
| c) Jaripeo baile -----    | 5.1756               |

**SECCION II  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Artículo 38.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TARIFA</b> |
|---|---------------|
| <b>EN UMA</b>   |               |
| <b>I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:</b>   |               |
| a) Centro nocturno -----  | 25.1091       |
| b) Cantina con o sin venta de alimento -----  | 16.7429       |
| c) Bar -----  | 22.6044       |
| d) Restaurant Bar -----   | 20.9416       |
| e) Discotheque -----  | 16.7429       |
| f) Salón de Fiestas -----   | 15.9011       |
| g) Depósito de bebidas alcohólicas -----  | 15.0696       |
| h) Tienda de autoservicio y ultramarina con superficie mayor de 200 m2 -----  | 22.5500       |
| i) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m2 con venta únicamente de cerveza -----   | 15.0696       |
| j) Expendio de cerveza al por menor derivado de franquicias-----  | 12.9500       |
| k) Expendio de vinos y licores -----  | 10.3700       |
| l) vinos y licores -----  | 10.3700       |
| m) Servibar -----   | 16.7429       |
| n) Depósito de cerveza -----  | 12.5546       |
| ñ) Cervecería con o sin venta de alimentos -----  | 12.5546       |
| o) Productor de bebidas alcohólicas -----   | 10.8709       |
| p) Productor de bebidas alcohólicas artesanales. Boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal ----- | 5.6180        |
| q) Venta de cerveza en restaurante -----  | 12.1908       |
| r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas -----   | 15.0696       |
| s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza -----   | 15.0696       |

|  |         |
|--|---------|
| t) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de alcohol -----  | 10.0499 |
| u) Balnearios -----  | 15.9000 |
| v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de Bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las Anteriores----- | 15.0696 |

II. Permisos eventuales (costo por día)

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA EN UMA</b> |
|--|----------------------|
| a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc.-----              | 7.3789               |
| b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas, etc. ----- | 12.0141              |
| c) Venta de cerveza en espectáculos públicos-----                        | 13.8433              |
| d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos -----           | 18.4443              |

Las asociaciones y clubes deservicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, del presente artículo el 15%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V.- Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.

**SECCION III**

**FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 39.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales sin venta de bebidas alcohólicas pagarán su licencia y/o refrendo conforme a la siguiente tabla:

| No | GIRO  | LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TARIFA EN UMAS |
|----|---|--|
| 1  | ABARROTOS CHICO (1 A 10 MTS. <sup>2</sup> )           | \$3.3420                                   |
| 2  | ABARROTOS GRANDE (31 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE)    | \$10.0477                                  |
| 3  | ABARROTOS MEDIANO (11 A 30 MTS <sup>2</sup> )         | \$3.3420                                   |
| 4  | BIRRIERIAS  | \$3.3420                                   |
| 5  | BISUTERIA Y COSMETICOS                                | \$3.3420                                   |
| 6  | BONETERIA   | \$3.3420                                   |
| 7  | BOUTIQUE  | \$3.3420                                   |
| 8  | CAFETERIA   | \$3.3420                                   |
| 9  | CAFETERIA CON VENTA DE ALIMENTOS                      | \$3.3420                                   |
| 10 | CAJAS DE AHORRO Y PRESTAMO                            | \$26.4464                                  |
| 11 | CARNES FRIAS  | \$3.3420                                   |
| 12 | CARNICERIA  | \$3.3420                                   |
| 13 | CARPINTERIA DE 10 A 30 MTS <sup>2</sup> )             | \$3.3420                                   |
| 14 | CARPINTERIA GRANDE DE 31 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE | \$10.0477                                  |
| 15 | CASA DE HUESPEDES O ASISTENCIA                        | \$3.3420                                   |
| 16 | CASINO PARA FIESTAS INFANTILES                        | \$3.3420                                   |
| 17 | CENADURIA   | \$3.3420                                   |
| 18 | CENTRO DE REHABILITACION                              | \$3.3420                                   |
| 19 | CEREALES A GRANEL                                     | \$3.3420                                   |
| 20 | CERRAJERIA  | \$3.3420                                   |
| 21 | CIBER (DE 1 A 4 MAQUINAS)                             | \$3.3420                                   |
| 22 | CIBER (DE 5 MAQUINAS EN ADELANTE)                     | \$3.3420                                   |
| 23 | CLINICA VETERINARIA                                   | \$3.3420                                   |
| 24 | COCINA ECONOMICA                                      | \$3.3420                                   |
| 25 | CONFECION DE ROPA                                     | \$3.3420                                   |
| 26 | CONSULTORIO DENTAL                                    | \$3.3420                                   |
| 27 | CONSULTORIO MEDICO                                    | \$3.3420                                   |
| 28 | CONSULTORIO QUIROPRACTICO                             | \$3.3420                                   |
| 29 | CREMERIA  | \$3.3420                                   |
| 30 | DESPACHO ARQUITECTONICO                               | \$3.3420                                   |
| 31 | DESPACHO CONTABLE                                     | \$3.3420                                   |
| 32 | DESPACHO JURIDICO                                     | \$3.3420                                   |
| 33 | DULCERIA CHICA (1A 30 MTS <sup>2</sup> )              | \$3.3420                                   |
| 34 | DULCERIA GRANDE (31 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE)     | \$10.0477                                  |

|    |   |            |
|----|---|------------|
| 35 | ESTETICAS   | \$3.3420   |
| 36 | EXPENDIO DE CARBON                                    | \$3.3420   |
| 37 | EXPENDIO DE MARISCOS Y PREPARADOS                     | \$4.8573   |
| 38 | EXPENDIO DE PINTURAS                                  | \$10.0477  |
| 39 | FABRICA DE BLOCK                                      | \$10.0477  |
| 40 | FABRICA DE TOSTADAS GRANDE                            | \$10.0477  |
| 41 | FABRICA DE TOSTADAS MEDIANA                           | \$3.3420   |
| 42 | FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)                 | \$3.3420   |
| 43 | FARMACIA VETERINARIA                                  | \$3.3420   |
| 44 | FARMACIA Y CONSULTORIO                                | \$4.8573   |
| 45 | FERRETERIA GRANDE DE 31 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE  | \$10.0477  |
| 46 | FERRETERIA MEDIANA (DE 1 A 30 MTS <sup>2</sup> )      | \$3.3420   |
| 47 | FLORERIA  | \$3.3420   |
| 48 | FONDAS  | \$3.3420   |
| 49 | FORRAJES  | \$3.3420   |
| 50 | FRUTAS Y LEGUMBRES DE 1 A 30 MTS <sup>2</sup>         | \$3.3420   |
| 51 | FRUTAS Y LEGUMBRES DE 31 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE | \$10.0477  |
| 52 | FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS                        | \$3.3420   |
| 53 | FUNERARIA CON SERVICIO DE VELACION (SALA)             | \$10.0477  |
| 54 | FUNERARIA SIN SERVICIO DE VELACION                    | \$3.3420   |
| 55 | HOTEL CHICO   | \$3.3420   |
| 56 | HOTEL MEDIANO   | \$3.3420   |
| 57 | HOTEL/COMPLETO  | \$105.3128 |
| 58 | HUARACHERÍA   | \$3.3420   |
| 59 | HUESARIO AUTOMOTRIZ                                   | \$3.3420   |
| 60 | LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO                       | \$3.3420   |
| 61 | LAVADO DE AUTOS                                       | \$3.3420   |
| 62 | LAVANDERIA  | \$3.3420   |
| 63 | LLANTERA (VENTA DE LLANTAS)                           | \$4.8594   |
| 64 | LLANTERA FIJA (REPARACION)                            | \$3.3420   |
| 65 | LLANTERA MOVIL (REPARACION)                           | \$3.3420   |
| 66 | LONCHERIA CHICA DE 1 A 20 MTS <sup>2</sup>            | \$3.3420   |
| 67 | LONCHERIA GRANDE DE 21 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE   | \$4.8573   |
| 68 | MADERERIA   | \$3.3420   |
| 69 | MARMOLERIA  | \$3.3420   |
| 70 | MOLINO DE NIXTAMAL                                    | \$3.3420   |
| 71 | MUEBLERIAS (LINEA BLANCA)                             | \$3.3420   |

|     |   |           |
|-----|---|-----------|
| 72  | PALETERIA Y/O NEVERIA                                       | \$3.3420  |
| 73  | PANADERIA   | \$3.3420  |
| 74  | PAPELERIA   | \$3.3420  |
| 75  | PASTELERIA  | \$3.3420  |
| 76  | PELUQUERIA/BARBERIA   | \$3.3420  |
| 77  | PESCADERIAS   | \$3.3420  |
| 78  | PIZZERIA  | \$10.0477 |
| 79  | POLLERIA/POLLO LAVADO                                       | \$3.3420  |
| 80  | POLLO ROSTIZADO/ASADO                                       | \$3.3420  |
| 81  | POSADAS Y HOSTAL  | \$3.3420  |
| 82  | PRODUCTOS QUIMICOS (A GRANEL)                               | \$3.3420  |
| 83  | PURIFICADORA DE AGUA (GRANDE)                               | \$10.0477 |
| 84  | PURIFICADORA DE AGUA (MEDIANA)                              | \$3.3420  |
| 85  | RECICLADO DE CHATARRA, CARTÓN Y OTROS                       | \$3.3420  |
| 86  | REFACCIONARIA DE BICICLETAS (Y REPARACIÓN)                  | \$3.3420  |
| 87  | REFACCIONARIA EN GENERAL DE 31 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE | \$10.0477 |
| 88  | REFACCIONARIA EN GENERAL MEDIANA DE 1 A 30 MTS <sup>2</sup> | \$3.3420  |
| 89  | REFACCIONES USADAS  | \$3.3420  |
| 90  | REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS                    | \$3.3420  |
| 91  | REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y DISPOSITIVOS MÓVILES      | \$3.3420  |
| 92  | RESTAURANT CHICO DE 1 A 30 MTS <sup>2</sup>                 | \$3.3420  |
| 93  | RESTAURANT GRANDE DE 31 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE        | \$4.8573  |
| 94  | SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO                                | \$26.4464 |
| 95  | SERVICIOS DE PLOMERÍA Y SIMILARES                           | \$3.3420  |
| 96  | SERVICIOS DE ROTULACIÓN                                     | \$3.3420  |
| 97  | SERVICIOS DE T.V. SATÉLITE (CENTRO DE COBRO)                | \$3.3420  |
| 98  | SERVICIOS DE TV CABLE (CENTRO DE COBRO)                     | \$3.3420  |
| 99  | SERVICIOS DE TAXI   | \$3.3420  |
| 100 | SERVICIOS DE GRÚAS Y TRASLADOS                              | \$26.4464 |
| 101 | SERVICIOS DE CARGA  | \$12.5515 |
| 102 | TALABARTERÍA  | \$3.3420  |

|         |  |            |
|---------|--|------------|
| 10<br>3 | TALLER AUTO ELÉCTRICO                                | \$3.3420   |
| 10<br>4 | TALLER DE BICICLETAS                                 | \$3.3420   |
| 10<br>5 | TALLER DE LAMINADO Y PINTURA                         | \$4.8573   |
| 10<br>6 | TALLER DE MOTOCICLETAS                               | \$3.3420   |
| 10<br>7 | TALLER MECÁNICO                                      | \$3.3420   |
| 10<br>8 | TAQUERÍA CHICA                                       | \$3.3420   |
| 10<br>9 | TAQUERÍA GRANDE                                      | \$4.8573   |
| 11<br>0 | TIENDAS DE CONVENIENCIA (OXXO, 7ELEVEN, KIOSKO)      | \$22.5500  |
| 11<br>1 | TORTILLERIA CHICA (UNA MAQUINA)                      | \$3.3420   |
| 11<br>2 | TORTILLERIA GRANDE 2 MAQUINAS MISMO ESTABLECIMIENTO  | \$4.8573   |
| 11<br>3 | TRANSPORTACION TURISTICA (RENTA DE AUTOBUSES/COMBIS) | \$3.3420   |
| 11<br>4 | TRANSPORTE DE CARGA                                  | \$3.3420   |
| 11<br>5 | VENTA DE ARTICULOS DE PLASTICOS                      | \$3.3420   |
| 11<br>6 | VENTA DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS                | \$3.3420   |
| 11<br>7 | VENTA DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS                     | \$3.3420   |
| 11<br>8 | VENTA DE ROPA ( TIENDA CHICA )                       | \$3.3420   |
| 11<br>9 | VENTA DE ROPA ( TIENDA GRANDE)                       | \$4.8573   |
| 12<br>0 | VENTA DE SEMILLA AGRICOLA                            | \$3.3420   |
| 12<br>1 | VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL                         | \$3.3420   |
| 12<br>2 | VIVERO INDUSTRIAL                                    | \$105.3128 |
| 12<br>3 | VIVEROS (PLANTAS DE HORNATO, Y ARBOLES FRUTALES )    | \$3.3420   |
| 12<br>4 | ZAPATERIA CHICA DE 1 A 20 MTS <sup>2</sup>           | \$3.3420   |

|    |   |   |           |
|----|---|---|-----------|
| 12 | 5 | ZAPATERIA GRANDE DE 21 MTS <sup>2</sup> EN ADELANTE | \$4.8573  |
| 12 | 6 | ESTANCIAS INFANTILES/GUARDERIAS                     | \$3.4500  |
| 12 | 7 | DEPOSITO VEHICULAR                                  | \$27.2200 |
| 12 | 8 | GASOLINERIAS  | \$32.2000 |
| 12 | 9 | ESTACION DE SERVICIOS DE GAS L.P.                   | \$30.1400 |

**TITULO V  
PRODUCTOS  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**CAPITULO I  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 40.-** Los productos financieros son instrumentos que ayudan a ahorrar e invertir de formas diversas, adecuadas al nivel de riesgo que cada inversor esté dispuesto a asumir.

Por lo general, los productos financieros son emitidos por varios bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, proveedores de seguros, agencias de tarjetas de crédito y entidades patrocinadas por el gobierno.

La **clasificación de los distintos tipos de productos financieros** se lleva a cabo atendiendo al tipo o clase de activo subyacente, su volatilidad, riesgo y rendimiento.

**I.- Productos financieros de inversión:** fondos de inversión, acciones o planes de pensiones, entre otros.

**II.- Productos financieros de ahorro:** depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro, por ejemplo.

Productos financieros de financiación: hipotecas o créditos.

**III.- Productos Financieros de financiación:** Hipotecas o créditos.

## **CAPITULO II PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **SECCION I PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 41.-** Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III.- Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV.- Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor, y
- VI.- Otros Productos, por explotación directa de bienes del fundo municipal, según convenio.

## **TITULO VI APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL CAPITULO I MULTAS**

**Artículo 42.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.

Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.51 a 83.74, UMA de acuerdo a la importancia de la falta;
- III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicara multas, equivalentes de 0.83 a 83.74 UMA;
- V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- VI.- De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento, y
- VII.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

## **CAPITULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I DE LOS RECARGOS**

**Artículo 43.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

## SECCION II DE LOS GASTOS DE COBRANZA

**Artículo 44.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TARIFA EN</b> |
|---|------------------|
| <b>PORCENTAJES</b>  |                  |
| I. Por requerimiento-----   | 2%               |
| II.- Por embargo-----   | 2%               |
| III.- Para el depositario-----  | 2%               |
| IV.- Honorarios para los peritos valuadores:  |                  |
| a) Por los primeros 0.10 UMA avalúo -----   | 0.05             |
| UMA   |                  |
| b) Por cada 0.10 UMA o fracción -----   | 0.01             |
| UMA   |                  |
| c) Los honorarios no serán inferiores a -----   | 2.51             |
| UMA   |                  |
| V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.   |                  |
| VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere a tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente. |                  |
| VII.- No precederá el cobro de gastos de ejecución, cuando este sea indebido o ilegal, o por malas prácticas de las diligencias.  |                  |

## CAPITULO III APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCION I REINTEGROS Y ALCANCES

**Artículo 45.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los

particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III.- Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCION II COOPERACIONES**

**Artículo 46.-** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

## **SECCION III DE LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**Artículo 47.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

## **SECCION IV OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 48.-** Los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

## **TITULO VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPITULO I PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

## **CAPITULO II APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

### **SECCIÓN I FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

**Artículo 50.-** Son ingresos que recibe la hacienda municipal, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal

### **SECCIÓN II FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL.**

**Artículo 51.-** Son los ingresos que recibe la hacienda municipal, derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **CAPITULO III PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL.**

**Artículo 52.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

## **CAPITULO IV CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

**Artículo 53.-** Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

## **TITULO VIII TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

### **CAPITULO I DE LOS SUBSIDIOS**

**Artículo 54.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

## **CAPITULO II DE LOS ANTICIPOS**

**Artículo 55.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

## **TITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 56.-** Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales pagaderos en el interior del País en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

## **TÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPITULO UNICO DE LOS REZAGOS**

**Artículo 57.-** Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del **50%** en el cobro del impuesto predial **en solo una propiedad que acredite y sea el titular** y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera.

Se otorgará el beneficio de descuento en impuesto Predial del presente ejercicio fiscal al contribuyente cumplido para los meses de Enero, Febrero y Marzo conforme a la siguiente tabla:

| <b>ENERO</b> | <b>FEBRERO</b> | <b>MARZO</b> |
|--------------|----------------|--------------|
| <b>15%</b>   | <b>10%</b>     | <b>5%</b>    |

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Se otorgará el beneficio de descuentos para recuperación de cartera vencida mediante convenio a contribuyentes con rezagos en el impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

|  |            |
|--|------------|
| I. Pago en una sola Exhibición                                     | <b>15%</b> |
| II. Pago en dos parcialidades                                      | <b>10%</b> |
| III. Pago más de dos parcialidades sin exceder el ejercicio fiscal | <b>5%</b>  |

**Artículo 60.-** La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 61.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta. - *Rúbrica*.- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Alejandro Regalado Curiel**, Secretario. - *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*



TRANSFORMANDO  
**JALA**

**H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.  
CABILDO**

**C. ANTONIO CARRILLO RAMOS**  
PRESIDENTE

**C. VANESSA ZUÑIGA RAFAEL**  
SÍNDICA

**C. DINORA ORTIZ ORTEGA**  
REGIDORA

**C. EDWIN FRANCISCO VENTURA LÓPEZ**  
REGIDOR

**C. CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS**  
REGIDOR

**C. GERARDO MONCADA FRÁNCQUEZ**  
REGIDOR

**C. GRISELDA ORTIZ GÓMEZ**  
REGIDORA

**C. LUCERO ELIZABETH SANTANA PÉREZ**  
REGIDORA

**C. MARIA APOLINARIA AGUIRRE FRÁNCQUEZ**  
REGIDORA

**C. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

**PALACIO MUNICIPAL S/N.  
JALA, NAYARIT.  
TELS.:  
(324) 276 0003 Y (324) 276 0448.**



TRANSFORMANDO  
**JALA**